

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

24410 *ACUERDO de 20 de diciembre de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye a los Juzgados de lo Penal números 12, 15 y 21 de Barcelona, el conocimiento, con carácter exclusivo, de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional Penal.*

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

Existen en la actualidad en Barcelona 23 Juzgados de lo Penal, que tienen atribuida la competencia propia de estos órganos jurisdiccionales establecida en el artículo 89 bis) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Junta de Jueces de lo Penal de Barcelona, celebrada el 12 de julio de 2000, acordó proponer la especialización de tres de los Juzgados de lo Penal de Barcelona, que asumirían en exclusiva la ejecución de las causas sentenciadas por los restantes Juzgados de igual clase de la misma demarcación.

El Consejo General del Poder Judicial, considera que atribuir a tres Juzgados de lo Penal de Barcelona el conocimiento de las ejecuciones propias de este orden jurisdiccional, ha de ser una medida de gran utilidad, que contribuirá, sin duda, a que el funcionamiento de los Juzgados de lo Penal de Barcelona sea, en su totalidad, plenamente satisfactorio.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, oídas la Junta de Jueces y la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1. Atribuir a los Juzgados de lo Penal números 12, 15 y 21 de los de Barcelona, el conocimiento, con carácter exclusivo, de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional penal.

2. Los Juzgados de lo Penal de Barcelona números 12, 15 y 21, continuarán conociendo de todos los procesos pendientes ante ellos hasta su conclusión.

3. Los referidos Juzgados asumirán desde la efectividad de la medida, el conocimiento de todas las ejecuciones que en la actualidad se estuvieran conociendo por los demás Juzgados de lo Penal de Barcelona.

4. La presente medida producirá efectos formales desde el 1 de enero de 2001, si bien la plena efectividad de esta medida, se demorará hasta que los órganos competentes lleven a efecto la reordenación de los medios personales y la dotación de medios materiales que esta especialización exige.

5. Este acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6. Instar a la Junta Sectorial de Jueces de Barcelona que propongan la especialización de un cuarto Juzgado de lo Penal, en cuanto sea posible.

El presente acuerdo producirá sus efectos desde el día 1 de enero de 2001.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 2000.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

24411 *ACUERDO de 20 de diciembre de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se dejan sin efecto los acuerdos adoptados por el Pleno del mismo Órgano en sus reuniones de 29 de enero de 1992 y 18 de diciembre de 1996, por los que se especializaba en materia de procesos de ejecución laboral al Juzgado de lo Social número 29 de Barcelona, manteniendo la especialización en dicha materia de los Juzgados de igual clase números 5, 23 y 30.*

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la

Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

En la actualidad existen en Barcelona cuatro Juzgados de lo Social especializados en materia de procesos de ejecución laboral. Dichos Juzgados son los Juzgados de lo Social números 5, 23, 29 y 30. Corresponde al Pleno del Consejo General del Poder Judicial dejar sin efecto esta medida de especialización, previa elaboración de la propuesta por la Comisión Permanente.

El Consejo General del Poder Judicial, considera que dejar sin efecto la medida de especialización en materia de procesos de ejecución laboral de un Juzgado de lo Social de Barcelona, ha de ser una medida de gran utilidad, que contribuirá, sin duda, a que el funcionamiento de los Juzgados de dicho orden jurisdiccional de la citada ciudad sea, en su totalidad, plenamente satisfactorio.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, oídas la Junta de Jueces y la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, y el artículo 22 del Reglamento 5/1995, aprobado por Acuerdo del Pleno del mismo Órgano de 7 de junio de 1995, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Dejar sin efecto los acuerdos que, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, adoptó el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en sus reuniones de 29 de enero de 1992 y 18 de diciembre de 1996, por los que se especializaba en materia de procesos de ejecución laboral al Juzgado de lo Social número 29 de Barcelona, manteniendo la especialización en dicha materia de los Juzgados de igual clase números 5, 23 y 30, distribuyéndose entre estos últimos las ejecuciones que estuviera tramitando el Juzgado de lo Social número 29, de una manera ordenada y sin perjudicar el normal funcionamiento de los órganos judiciales afectados.

El presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y producirá efectos desde el día 1 de enero de 2001.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 2000.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

24412 *ACUERDO de 20 de diciembre de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribuir con carácter exclusivo al Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Córdoba, el conocimiento de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación del régimen económico matrimonial, entrando a reparto con los Juzgados de esta clase actualmente existentes en la misma ciudad.*

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

Existe en la ciudad de Córdoba un Juzgado de Primera Instancia especializado en Familia, el cual conoce de forma exclusiva de las materias comprendidas en los títulos IV y VII del Libro I del Código Civil y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados de Familia. El Juzgado número 3 conoció entre 1997 y 1999 de un total de 1.360 asuntos contenciosos y en el actual año 2000 es previsible que registre más de 1.300 asuntos contenciosos. Cabe destacar la carga competencial para Juzgados de Primera Instancia con dedicación exclusiva a procesos de Derecho de Familia establecida por el Consejo General del Poder Judicial en torno a los 850 asuntos anuales, es ampliamente rebasada en los años referidos por el Juzgado número 3 de Córdoba.

Las ventajas de la adopción de una medida como la presente, contribuiría positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción Civil en la ciudad de Córdoba, en cuanto se atribuiría a dos órganos judiciales el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social inmediata, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a